

AVISO No 640

28 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MONICA ANDREA SUAREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 6031 del 17 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **MONICA ANDREA SUAREZ**

Dirección del predio: **B/ GRAN BRETAÑA MZ 3 CASA 8 PISO 1**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

MONICA ANDREA SUAREZ

Dirección: **B/ GRAN BRETAÑA MZ 3 CASA 8 PISO 1**

Celular: 311 660 7085

Matricula No.42777 Y 125564

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 640- Resolución PQRDS 6031 del 17 de agosto de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 640- Resolución PQRDS 6031 del 17 de agosto de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION“.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 6031
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO No.2023PQR88190 DEL 2023-08-03
MATRICULAS 42777 Y 125564**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MONICA ANDREA SUAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR987454 DEL 2023-06-21**, respecto del predio ubicado en **GRAN BRETAÑA MZ 3 CASA 8 PISO 1 (MATRÍCULA NO.42777) Y PISO 2 (MATRÍCULA NO.125564)**, la entidad mediante la **Resolución PQRDS 3439 del 11 de julio de 2023** dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MONICA ANDREA SUAREZ GOMEZ**, en el sentido de realizar descuentos a la cuenta de acueducto No. 63259321 correspondiente al periodo del mes de junio. **Matrícula N°42777** ubicado en **GRAN BRETANA MZ 3 CS 8.**, dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causad de un alto consumo. Matrícula 42777.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MONICA ANDREA SUAREZ GOMEZ**, respecto al predio identificado con **Matrícula 125564**, ubicado en **GRAN BRETANA MZ 3 CS 8 P 2** las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes y no excede los porcentajes establecidos para determinar una **Desviación Significativa. Matrícula 125564.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 42777 -125564.**



ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **MONICA ANDREA SUAREZ GOMEZ**, de la presente Resolución.

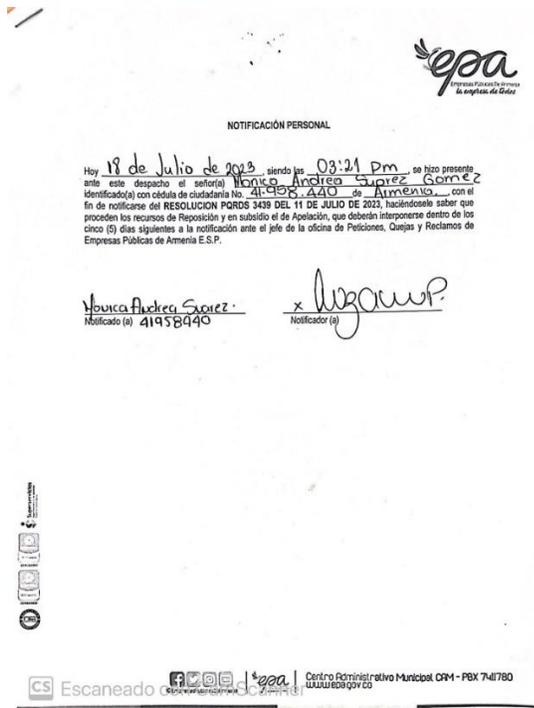
ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Julio de Dos Mil veintitrés (2023)."

2. Que, el día 07 de julio de 2023, se envió a la señora **MONICA ANDREA SUAREZ GOMEZ** Citación de Notificación personal **Nro.3440**, a fin de que acudiera a la entidad a notificarse de la **Resolución PQRDS 3439 del 11 de julio de 2023** por medio de la cual se dio respuesta a su Derecho de Petición.
3. Que, el día 18 de julio de 2023 siendo las 3:21 pm, la señora **MONICA ANDREA SUAREZ GOMEZ** se acercó a la entidad a notificarse de la **Resolución PQRDS 3439 del 11 de julio de 2023**, como consta a continuación:



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 18 de Julio de 2023, siendo las 03:21 pm, se hizo presente ante este despacho el señor(a) Monica Andrea Suarez Gomez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41958440 de Armenia, con el fin de notificarle del **RESOLUCION PQRDS 3439 DEL 11 DE JULIO DE 2023**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Monica Andrea Suarez
Notificado (a) 41958440

x Luz Adriana Cardona Poveda
Notificador (a)

CS Escaneado con  epa Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co



4. Que, siendo el día **03 de agosto de 2023**, el petionario (a), señor (a) **MONICA ANDREA SUAREZ**, radicó recurso de reposición en contra de la **Resolución PQRDS 3439 del 11 de julio de 2023**, actuando por fuera del término establecido por la *Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero* para tal finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día **27 de julio de 2023**.
5. Que, la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
6. Que, al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

7. Que, en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución PQRDS 3439 del 11 de julio de 2023**, fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA. **Matriculas No.42777 Y 125564**
8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la peticionaria, señora **MONICA ANDREA SUAREZ**, en contra de la **Resolución PQRDS 3439 del 11 de julio de 2023**, ello por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día **27 de julio de 2023** y este fue interpuesto el día 03 de agosto de 2023. **Matricula No.42777 Y 125564**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MONICA ANDREA SUAREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

